

000101

HURLINGHAM, 21 de octubre de 2020

VISTO el Estatuto, la Resolución del Consejo Superior Nro. 072/2016, la Resolución del Consejo Superior Nro. 035/2017 y, el Expediente Nro. 144/16 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y,

CONSIDERANDO:

Que las Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham son estudios de profundización de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en unos de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente del título de grado.

Que mediante la Resolución N° 72 del día 28 de octubre de 2016 el Consejo Superior aprobó el Régimen Académico de Especializaciones.

Que mediante la Resolución N° 35 del día 21 de Junio de 2017 el Consejo Superior aprueba la modificación del Régimen Académico de Especializaciones.

Que la Secretaría Académica considera pertinente realizar un cambio en el Artículo 23°, del Régimen que fuera aprobado, con el fin de contemplar las materias virtuales y las carreras a distancia.

Que corresponde al Consejo Superior en virtud del inciso j) del artículo 24 del Estatuto de esta Universidad dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

Que a través del expediente Nro. 144/16 la Secretaria Académica eleva al rector una propuesta de modificación del Régimen Académico General para las Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que el Rector lo remite al Consejo Superior para su tratamiento en Comisiones.

Que las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento han emitido despacho con criterio favorable.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y luego de haberse resuelto en reunión del día 21 de octubre de este Consejo Superior.

000101

Por ello,

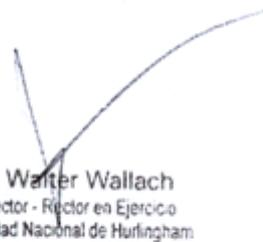
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen Académico General para las Carreras de Especialización de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000101


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Mg. Walter Wallach
Vicerrector - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO
RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL

000101
PARA LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

ALCANCE

Artículo 1º. El presente reglamento establece el régimen de funcionamiento de las Carreras de Especialización que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham.

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 2º. La normativa que enmarca a las Carreras de Especialización que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham son las siguientes:

- Ley de Educación Superior N° 24.521
- Decreto N° 1967 del 09/06/85 de Creación del Sistema Interuniversitario de Cuarto Nivel
- Disposiciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)
- Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham
- Resolución N°160 del 31 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba los "Estándares y criterios para la acreditación de las carreras de posgrado".

Artículo 3º. Las Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham son estudios de profundización de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en unos de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente del título de grado.

Están abiertas a graduados de la universidad y graduados de otras universidades, Instituciones Formación Superior, Técnico o Universitario con título en la disciplina o en disciplinas afines, expresamente definidas en el plan de estudios de la correspondiente carrera, y a graduados de los Institutos Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores de Formación Técnica, de carreras de 4 años o más de duración.

Artículo 4º. Se considerarán Carreras de Especialización aquellas que sean creadas y aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad. Para alcanzar dicha aprobación las mismas serán elevadas al Rector por el Consejo Directivo del Instituto correspondiente para su presentación al Consejo Superior de la Universidad, para su posterior aprobación.

Artículo 5º. Las Carreras de Especialización que hayan cumplimentado las diferentes instancias para su creación, solicitarán su acreditación nacional y, si se estima

000101

conveniente, su categorización, en el llamado a acreditación de carreras de posgrado siguiente a su creación que efectúe la CONEAU.

DIRECTOR/A DE CARRERA

Artículo 6°. Cada carrera tendrá un Director/a designado/a por el Rector a propuesta del Director de Instituto correspondiente al área de incumbencia de la misma. Deberá ser un profesional de reconocida trayectoria en docencia e investigación y con antecedentes destacados que lo califiquen para las responsabilidades propias del cargo.

En caso de que el Director de Instituto lo considere necesario, se podrá nombrar un Co-Director/a, que también deberá ser designado por el Rector de la Universidad.

Artículo 7°. El Director/a de Carrera tendrá entre sus funciones:

- a) Supervisar las actividades académicas del programa: admisión, programas analíticos, sistema de evaluación, otorgamiento de equivalencias, entre otras.
- b) Informar al Consejo Superior acerca del cumplimiento y el desarrollo de la Carrera en sus aspectos académicos y administrativos.
- c) Proponer las modificaciones al plan de estudios de la Carrera que considere oportunos, para permitir la actualización y mejora permanente de la misma.
- d) Convocar al Comité Académico

COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8°. Cada Carrera de Especialización contará con un Comité Académico designado por el Rector a propuesta del Director de Instituto. Se conformarán con dos miembros de la Universidad Nacional de Hurlingham y un externo. Los integrantes del mismo deberán tener los antecedentes destacados en docencia e investigación que lo califiquen para las responsabilidades del cargo. Dichos cargos serán Ad Honorem.

Artículo 9°. El Comité Académico tiene entre sus funciones:

- a) Colaborar con el Director/a de la Carrera en relación a las actividades formativas de la misma.
- b) Participar en el proceso de selección y admisión de postulantes.
- c) Aprobar, junto con la Dirección de la Carrera, el programa de actividades académicas.
- d) Aprobar los tutores/directores de los trabajos finales propuestos por los alumnos o sugerir cambios, de ser necesarios.
- e) Realizar, en forma conjunta con la Dirección de la Carrera, el seguimiento académico y las acciones de evaluación.
- f) Supervisar el seguimiento administrativo y de entrega de títulos.

CUERPO DOCENTE

000101

Artículo 10°. Los miembros del plantel docente deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de título podrá reemplazarse con una formación o experiencia de gestión, docencia o investigación equivalente. Dichas excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 11°. Los docentes que se desempeñen en las Carreras de Especialización podrán ser:

- Profesores regulares: serán aquellos que forman parte del plantel docente de la Universidad y/o de otras Universidades, que tengan como función el dictado de clases, seminarios y cursos.
- Profesores invitados: aquellos que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

ESTUDIANTES.

Artículo 12°. Serán estudiantes regulares todas aquellas personas inscriptas en alguna de las carreras de Especialización que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham.

Requisitos administrativos y académicos para el ingreso.

Artículo 13°. Es requisito para ingresar a las Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham:

- a) Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada.
- b) Presentar la siguiente documentación:
 - Documento Nacional de Identidad original y fotocopia. En el caso de estudiantes extranjeros se podrá acreditar identidad con documentación válida emitida en el país de origen.
 - Certificación original o legalizada y fotocopia que acredite haber aprobado los estudios de grado de nivel superior, superior técnico o universitario, o equivalente, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente, en las disciplinas definidas en el plan de estudios de la determinada Carrera.
 - En el caso de estudios realizados en el extranjero, el título o certificado de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente, indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Deportes de la República Argentina, cuando provenga de países

000101

signatarios de la Convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Condición de regularidad.

Artículo 14º. Serán estudiantes regulares de las carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Aprobar un mínimo de 2 (dos) materias por año lectivo. Se entiende por año lectivo al período que inicia desde la primera inscripción a materias como estudiante.
- b) Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el Plan de Estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

En caso que el estudiante incumpla con alguna o ambas de estas condiciones perderá su condición de regular.

Artículo 15º. El/la estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año y medio lectivo. Asimismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación del Comité Académico de la Carrera. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inciso b. del artículo 14º.

Artículo 16º. Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en otras regiones del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad o paternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- h) Razones laborales.

El Comité Académico de la Carrera podrá autorizar el otorgamiento de licencias cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Artículo 17º. Aquel/lla estudiante que hubiere perdido la condición de regular en el ámbito de posgrado de la Universidad, podrá solicitar su reinscripción por nota dirigida al Director/a de la Carrera. En caso de ser concedida, se le reconocerán las actividades académicas aprobadas.

000101

Artículo 18°. Cuando el estudiante solicite la baja definitiva a la carrera, no podrá volver a reincorporarse hasta cumplido un (1) año desde la aceptación de la renuncia. La reinscripción se tramitará de acuerdo a los criterios de admisión de ese momento, debiendo actualizar la documentación del legajo que la Secretaría Académica considere pertinente.

Artículo 19°. El Comité Académico podrá determinar la baja definitiva de forma automática del estudiante, en los siguientes casos:

- Ante la falsedad o irregularidad en datos personales y documentación presentada para admisión.
- Ante la comprobación de la existencia de inconductas graves establecidas en el Código de Convivencia de la Universidad.

Artículo 20°. Los estudiantes que hayan perdido su condición de regular, y que su reincorporación haya sido negada por el Comité Académico podrán inscribirse nuevamente a la Carrera con el ingreso de una nueva cohorte.

Artículo 21°. Las materias podrán cursarse y aprobarse regularmente. Además, podrán reconocerse cursos o seminarios de Posgrados realizados fuera del ámbito del programa de la carrera en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstas para los cursos del Plan de Estudios. En todos los casos, la acreditación será resuelta por el Comité Académico en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la carrera, los solicitantes deberán presentar:

- a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, el que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa de curso legalizado.

Por vía de excepción, la proporcionalidad aludida precedentemente podrá ser aumentada de acuerdo a lo que establezca el Comité Académico para cada caso.

Artículo 22°. Para poder cursar una asignatura, seminario o taller, el estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico de Posgrado y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 23°. La aprobación de las materias, bajo el régimen de regularidad, requerirá una asistencia no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) en las clases presenciales.

En el caso de materias virtuales y/o carreras bajo modalidad a distancia, ingresar al aula virtual de la materia, al menos, una vez a la semana y realizar las actividades académicas que se establezcan como obligatorias.

000101

Artículo 24°. El docente a cargo del curso completará el acta de la asignatura, consignando si el alumno:

- a) Aprobó la asignatura (de 4 a 10 puntos);
- b) Reprobó la asignatura (0 a 3 puntos).
- c) Ausente

Artículo 25°. Se considerará ausente a aquel alumno que no se haya presentado a las instancias de evaluación pautadas en el Programa de la asignatura.

TRABAJO FINAL

Artículo 26°. Para la obtención del título el estudiante deberá aprobar un trabajo individual de carácter integrador que podrá ser acompañado o no por la defensa oral. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

Artículo 27°. Una vez aprobada la totalidad de las instancias curriculares del plan de estudios, previo al Trabajo Final Integrador propiamente dicho, el estudiante deberá presentar el Proyecto del Trabajo Final ante el Comité Académico para su aprobación.

Artículo 28°. El Comité Académico evaluará los Proyectos de Trabajos Finales Integradores en un plazo de 30 días corridos y considerará los siguientes resultados: Aprobado / Aprobado con observaciones/ Rechazado. En este último caso, se deberán mencionar las observaciones para su modificación. En consecuencia, el estudiante deberá realizar una nueva presentación para que el Comité Académico emita nuevo dictamen.

Artículo 29. Los estudiantes tendrán un plazo de 360 días en total, a partir de la aprobación del Seminario Taller de la Carrera, para la presentación del Trabajo Final. Transcurrido dicho plazo podrá solicitar una prórroga de otros 180 días, que deberá ser aprobada por el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 30°. El tutor/director de los Trabajos Finales Integradores podrá ser propuesto por el estudiante que tendrá como requisito ser Profesor/a de la Universidad con título equivalente o superior o méritos equivalentes y recaerá indistintamente en miembros del cuerpo docente de la Especialización o en docentes de otras carreras ofrecidas por la Universidad Nacional de Hurlingham. La propuesta del tutor/director

000101

de los Trabajos Finales será entregada en el momento de la presentación del Proyecto del Trabajo Final.

Artículo 31°. La Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Hurlingham designará los jurados para la evaluación del Trabajo Final Integrador, a propuesta del Comité Académico.

Artículo 32°. El jurado para la evaluación del Trabajo Final Integrador estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

El jurado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación para comunicar su aceptación o rechazo a la Secretaría Académica. Los casos de recusación o impugnación a los miembros del jurado propuestos serán resueltos por el Comité Académico.

Artículo 33°. Serán funciones y atribuciones del jurado:

- a) Expedirse sobre la calificación del Trabajo Final Integrador en un plazo no superior a treinta (30) días y comunicar a la Secretaría Académica su dictamen fundamentado, por escrito y firmado.
- b) En caso de ser pertinente, sugerir a la Comisión Académica la defensa oral del Trabajo Final Integrador. Participar de la defensa y calificar la participación del estudiante.

Artículo 34°. El Trabajo Final Integrador podrá resultar:

- a) Aprobado. Las calificaciones posibles son: aprobado (7), bueno (8), distinguido (9), sobresaliente (10).
- b) Rechazado

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito en un libro de actas.

Artículo 35°. Si el Trabajo final Integrador fuera rechazado, el jurado evaluador deberá indicar las observaciones que llevaron a este dictamen y que serán tomados en cuenta por el estudiante para realizar una nueva presentación de su Trabajo Final Integrador.

Se aceptarán hasta dos presentaciones más si el Trabajo Final Integrador fuese rechazado.

El plazo para la nueva presentación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días de la fecha del dictamen.

TÍTULO

000101

Artículo 36°. Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las materias que componen el plan de estudios de la Especialización y el Trabajo Final Integrador, estarán en condiciones de obtener el título de Especialista de la Universidad Nacional de Hurlingham.